

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL

Entre los suscritos, **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.665.209 en su calidad de **Secretaria General** Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto Nro. 1120 del 6 de julio de 2023 y Acta de Posesión 0258 del 10 de julio de 2023, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución Nro. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución Nro. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6 y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**; y por la otra **MANUEL MARTÍNEZ NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.272.854 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de CINTEL y con competencia para contratar conforme a certificado de existencia y representación legal aportado, actuando en representación de **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**, Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, de participación mixta, creada en el año de 1991 con la misión de promover y fomentar el desarrollo de las TIC y con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No 912 del 23 de diciembre del 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, suscriben el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene como uno de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El numeral 7 del artículo 2 de la citada Ley modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece como un principio orientador, el derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC, frente al cual señala: "(...) En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura(...)" estableciendo que el Estado reconoce el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, como pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, señala que el Estado intervendrá en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr entre otros, los siguientes fines: (...) "1. Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión. 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. 3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea. (...) 12. Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones. (...)"

## **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

El artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, indica que “las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. Así mismo, señala que, para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a todos en especial a la población vulnerable y de zonas marginadas del país.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 establece como objetivos del Ministerio TIC, entre otros, los siguientes: “1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...) 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)”.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece como funciones del Ministerio TIC, entre otras, las siguientes: “1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...); e). Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio; (...) 3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico. (...) 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...) 22. Las demás que le sean asignadas en la ley (...).

De conformidad con lo indicado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio TIC cuenta con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a este, cuyo objeto es: “(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)” por lo que a través de dicho Fondo se financian los planes, programas y proyectos asociados al acceso y apropiación de las TIC.

## **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

Así las cosas y para atender las disposiciones anteriormente citadas, el Decreto 1064 de 2020, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece en su artículo 14 como funciones de la Dirección de Infraestructura, las siguientes: “1. Formular, estructurar, implementar y ejecutar proyectos de inversión y soluciones de acceso y servicio universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones del País, con prioridad en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como en las zonas rurales, apartadas y zonas geográficamente aisladas, de conformidad con las políticas que defina para el efecto el Gobierno Nacional. 2. Identificar las necesidades de acceso a servicios y tecnologías de comunicaciones de las comunidades, especialmente de las zonas rurales, apartadas y zonas geográficamente aisladas. 3. Proponer la formulación de políticas y planes de conectividad para incrementar el desarrollo y la competitividad nacional. 4. Formular, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias que fomenten la demanda y uso de la conectividad en telecomunicaciones de la población pobre, vulnerable, en las zonas rurales y apartadas, cumpliendo criterios de accesibilidad, asequibilidad y efectividad. (...)”.

En este orden de ideas, y en respuesta a estas obligaciones en cabeza del Ministerio se han adelantado iniciativas como el Plan Vive Digital, dentro del cual se desarrollaron los importantes proyectos de redes troncales como el Plan Nacional de Alta Velocidad y el Proyecto Nacional de Fibra óptica.

En el mismo orden, esta cartera ministerial ha desarrollado iniciativas que han estado orientadas a beneficiar con conectividad a poblaciones de zonas apartadas en aras de ampliar y fortalecer las condiciones de conectividad con las que cuentan dichas regiones, y así seguir aportando al cierre de la brecha digital mediante la equiparación de las oportunidades de desarrollo social y económico que se supone conlleva el uso de la tecnología y con ello maximizar el bienestar social y la compartición de dichos recursos.

En esta misma línea y en desarrollo de su misionalidad y de sus obligaciones este Ministerio se plantea la urgente necesidad de estructurar el Plan Nacional de Conectividad, que como ya se ha mencionado impacte en la disminución de la brecha digital y en el mejoramiento del bienestar de toda la población en Colombia, sin distinción de ubicación geográfica, condición sociodemográfica, condición económica, género y etnia.

La Ley 2108 de 2021, estableció dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

Lo anterior, tomando en consideración lo evidenciado en la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) DANE, de acuerdo con la cual “a diciembre de 2018 el 53% (8,2 millones) de hogares colombianos contaban con Internet (fijo y móvil), adicionalmente, el país cuenta con 22,19 millones de conexiones de más de 10 Mbps, de las cuales 2,82 millones son residenciales fijas y 19,37 millones son móviles en tecnología 4G. En relación con los accesos residenciales de Internet fijo el 81,5 % (5.200.806) disponen de velocidad de bajada mayor o igual a 5Mbps. El 60,2 % (3.844.776) tienen acceso a Internet fijo con velocidad de descarga mayor o igual a 10 Mbps. Las anteriores cifras demuestran que, si bien el país ha avanzado de manera importante en la provisión de los servicios de telecomunicaciones aún no existe servicio universal, por ello, se precisan medidas para que las personas en necesidad de comunicarse y acceder a la información no vean restringidas sus posibilidades debido a problemas económicos derivados de la emergencia”.

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL

Igualmente, la Ley 2108 de 2021, adicionó el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, indicando que, la revisión, estudio e implementación de estrategias para la masificación de la conectividad que permitan llegar a las regiones más apartadas del país y que motiven a todos los ciudadanos a hacer uso de las TIC, se hará “mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación”.

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar y propender por la universalidad, y asegurar la prestación del servicio de Internet de manera eficiente, continua y permanente, como lo establece el artículo 1 del Ley 2108 de 2021, es necesario que se adopten medidas tendientes a facilitar el cumplimiento efectivo de las políticas con el fin de contribuir al cierre de la brecha digital, principalmente, en los departamentos menos beneficiados o con menores índices de penetración, generando un impacto positivo en lo laboral, académico y social.

Es importante precisar que, el Decreto 1079 de 2023 “Por el cual se adiciona el título 26 a la parte 2 del libro 2 del decreto 1078 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para establecer las condiciones para la prestación del servicio de internet comunitario fijo” determinó nuevos actores en el sector y señaló en su artículo **2.2.26.1.2 como Comunidad organizada de conectividad**: “(...) la persona jurídica de naturaleza pública o privada sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales o jurídicas que estén unidas por lazos de vecindad y colaboración mutua, cumpliendo con fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales, y que pueden pertenecer a pueblos, organizaciones, comunidades o grupos étnicos”.

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (PND) **"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**<sup>1</sup>, se estableció lo siguiente: “Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura regional y social y sistemas de transporte público urbanos y regionales”. Lo anterior, partiendo de una realidad que se tiene en el país y es que el 40% de los hogares no tienen acceso a Internet, y en las zonas rurales o apartadas esta cifra asciende a 71,2%. En aquellos hogares con menores ingresos el acceso a Internet es de solo el 31,5%. Por ello, propone el Gobierno nacional, una estrategia de conectividad digital que incluye llevar conectividad a zonas que no tienen el servicio y mejorar la cobertura y calidad en aquellas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura, esquemas de coinversión, mecanismos técnicos y normativos que faciliten el despliegue de redes de telecomunicaciones y el fortalecimiento de ISP locales.

En efecto, la Ley 2294 de 2023, por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, estableció en su artículo 1, como objetivos: “(...) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.”

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL

Respecto de la dimensión de conectividad digital para la vida, la Ley 2294 de 2023 estableció “Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. 3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados. 4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones. 5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente. 6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. (...)”.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 2294 de 2023, “Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo”.

Como consecuencia de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al plan de gobierno en materia de conectividad, el Ministerio TIC debe diseñar e implementar planes, políticas y estrategias que permitan la democratización de las TIC con el fin de que la sociedad pueda desarrollar su conocimiento a través de la alfabetización de las TIC.

Para lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de sus objetivos y funciones y, atendiendo los principios orientadores establecidos en la Ley 1341 de 2009 y en la Ley 1978 de 2019 y en especial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 de la Ley 2294 de 2023[1], Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, busca planear, estructurar y lograr la implementación de proyectos que permitan llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas y así mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones en las distintas regiones y municipios del país, a través de la estructuración y formulación del Plan Nacional de Conectividad que contemple entre otros: el fortalecimiento de las redes troncales y de las redes de acceso de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones; el modelamiento técnico y de sostenibilidad de redes de acceso comunitario; y la conectividad a Internet del 100% de instituciones educativas públicas, con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital, haciendo uso de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. (...)”

Con relación a la Naturaleza jurídica del **Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** se indica que CINTEL por medio de resolución No 912 del 23 de diciembre del 1991 le fue reconocido personería jurídica por la Alcaldía Mayor de Bogotá como una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, de participación mixta, creada en el año de 1991 con la misión de promover y fomentar el desarrollo de las TIC. Cuenta con un amplio número de Miembros, entre los cuales se encuentran operadores de Telecomunicaciones, universidades, entidades gubernamentales y proveedores de tecnologías. A fecha de 10 de abril de 2023 de acuerdo con los registros de contabilidad y la distribución de la participación de las entidades del Sector Estatal en el capital del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL asciende al 64,90% y el Sector Privado al 35,10%. CINTEL de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de sus

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL

estatutos es una Corporación de participación mixta, sin ánimo de lucro que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se rige por las normas pertinentes del derecho privado, las normas de ciencia y tecnología, y por las leyes que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

**Objeto Social** Dentro del objeto social de CINTEL, con respecto al objeto del presente proyecto, se resalta:

La colaboración con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás entidades del sector público en la ejecución de proyectos relacionados con políticas para promover y desarrollar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico del sector de las TIC.

- La realización de programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, así como el asesoramiento y apoyo en TIC en el diseño, desarrollo, generación y adopción de políticas.
- La participación en la atención de las necesidades relacionadas con las TIC, demandadas por el sector público y/o privado con programas de capacitación, asesoría, consultoría, interventoría, suministro de bienes y servicios mediante la suscripción de convenios o contratos.
- El acompañamiento en temas relacionados con Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante gerencia de proyectos, el desarrollo de actividades para el uso efectivo de las TIC y asistencia técnica, entre otros.

La Resolución 912 del 23 de diciembre de 2023 denominada Centro de Investigaciones de la Telecomunicaciones CINTEL la Alcaldía Mayor de Bogotá le reconoció personería de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de sus estatutos es una Corporación de participación mixta, sin ánimo de lucro que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se rige por las normas pertinentes del derecho privado, las normas de ciencia y tecnología, y por las leyes que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Durante sus años de labores, CINTEL ha ejecutado múltiples proyectos específicos para importantes compañías y entidades nacionales e internacionales, como OEA, BID, Comisión Europea, UIT, Claro, ETB, UNE, MOVISTAR, Colombia Móvil, Internexa, Emcali, EDATEL, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (antes COLCIENCIAS), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), Secretaría de Educación Distrital, Fiscalía General de la Nación, ECOPEPETROL, SENA, Ministerio de Transporte, entre otros. Igualmente, CINTEL ha producido una gran variedad de estudios sectoriales y de investigación, en temas relacionados con política, regulación, Conectividad y mercado nacional e internacional de telecomunicaciones y las TIC; tecnologías, servicios profesionales y aplicaciones; cadena de valor de las TIC; I+D+i; sistemas de innovación; apropiación tecnológica; smartcities; smartgrids; y la sociedad de la información.

La convergencia en un solo Centro de los principales actores de las TIC le ha permitido a CINTEL tener una completa visión de la industria; la cual, unida a su amplia experiencia y su extensa red de expertos nacionales e internacionales, hacen de CINTEL una institución sólida, capaz de adelantar los proyectos que sus clientes necesitan, a la medida de las necesidades y de manera objetiva e independiente de proveedores. (...)"

En relación con el proyecto objeto de esta propuesta, CINTEL tiene una amplia experiencia en el desarrollo de proyectos que involucran análisis de redes de comunicaciones, evaluación de alternativas, verificación de operación y otros. Estas experiencias se encuentran descritas en la tabla incluida en este numeral. Al respecto se pueden mencionar los siguientes ejemplos: 1) El análisis técnico, financiero y de operación de diferentes alternativas para la operación de la red operativa de Ecopetrol, el cual incluía análisis de CAPEX y OPEX de operación de la red y recomendación con base en la evaluación de alternativas. La recomendación entregada fue seguida por esa empresa (ver No. 10 en la tabla). 2) La verificación de instalación y operación de más de 1100 km de F.O., enlaces de radio comunicaciones y de más de 60.000 accesos de

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL

banda ancha sobre ADSL en más de 130 municipios (ver No. 17 en la tabla). 3) Diseño de redes de comunicaciones de comunidades vulnerables organizadas (ver proyectos de Cartagena crece innovando y pescando con redes móviles en la tabla). 4) Diseño de una solución para disponer de mayor capacidad de acceso inalámbrico que beneficie especialmente a los pobladores de zonas de bajo ingreso económico, remotas, aisladas y rurales (ver No. 14 en la tabla). 5) identificación y caracterización de las condiciones regulatorias, técnicas y económicas de nuevos esquemas de remuneración de redes que proveen el servicio de acceso a internet (ver No. 15 en la tabla).

**Dentro del objeto social de CINTEL** se resalta la colaboración que ha tenido con el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás entidades del sector público en la ejecución de proyectos relacionados con políticas para promover y desarrollar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico del sector de las TIC. De igual manera, la realización de programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, así como el asesoramiento y apoyo en TIC en el diseño, desarrollo, generación y adopción de políticas. A su vez, CINTEL también ha participado en la atención de las necesidades relacionadas con las TIC, demandadas por el sector público y/o privado con programas de capacitación, asesoría, consultoría, interventoría, suministro de bienes y servicios mediante la suscripción de convenios o contratos; así como, el acompañamiento en temas relacionados con Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante gerencia de proyectos, el desarrollo de actividades para el uso efectivo de las TIC y asistencia técnica, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto social de CINTEL está alineado con el objeto del presente contrato: Acompañar al MINISTERIO TIC en la elaboración de un Plan Nacional de Conectividad – PNC que aborde de manera integral la necesidad de reducir la brecha digital en Colombia, en respuesta a las disparidades en la accesibilidad a servicios de telecomunicaciones, la calidad y disponibilidad de la infraestructura y la asequibilidad de tecnologías de la información y las comunicaciones en áreas urbanas y rurales.

Para finalizar, **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL** fue seleccionada por su idoneidad técnica, toda vez que cuenta con experiencia en la ejecución de proyectos relacionados con políticas para promover y desarrollar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico del sector de las TIC. De igual manera, la realización de programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, así como el asesoramiento y apoyo en TIC en el diseño, desarrollo, generación y adopción de políticas. A su vez, CINTEL también ha participado en la atención de las necesidades relacionadas con las TIC, demandadas por el sector público y/o privado con programas de capacitación, asesoría, consultoría, interventoría, suministro de bienes y servicios mediante la suscripción de convenios o contratos; así como, el acompañamiento en temas relacionados con Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante gerencia de proyectos, el desarrollo de actividades para el uso efectivo de las TIC y asistencia técnica, entre otros.

Derivado de lo anterior, **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL** presentó documento suscrito por **MANUEL MARTÍNEZ NIÑO, Representante Legal de CINTEL**, mediante el cual presenta la propuesta para prestar el servicio de asistencia técnica integral para apoyar la formulación y estructuración de un Plan Nacional de Conectividad – PNC como parte del fortalecimiento de las líneas de inversión del Ministerio TIC para mejorar la conectividad y reducir la brecha digital en Colombia, en áreas urbanas y rurales, a través de la definición de alternativas de proyectos para su implementación en el corto, mediano y largo plazo.

## **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

Por lo expuesto en precedencia, se hace necesaria la articulación entre el **MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TIC y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL** con el propósito de elaborar el Plan Nacional de Conectividad – PNC que aborde de manera integral la necesidad de reducir la brecha digital en Colombia, en respuesta a las disparidades en la accesibilidad a servicios de telecomunicaciones, la calidad y disponibilidad de la infraestructura y la asequibilidad de tecnologías de la información y las comunicaciones en áreas urbanas y rurales.

La suscripción de este contrato interadministrativo se sustenta en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo indicado artículo 2o, numeral 4o, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, encontrándose sujeto a los requisitos y formalidades que exige la ley para la celebración de esta clase de contratos interadministrativos, con la debida observancia de los principios señalados en la Constitución Política en concordancia con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, contribuyendo al adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme lo descrito anteriormente, en sesión de Comité de Contratación del 27 de noviembre de 2023 se recomendó a la Ordenadora del Gasto, la suscripción del presente contrato interadministrativo con **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, a través de la Resolución No. 01056 del 28 de noviembre de 2023, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de la delegación que le ha sido conferida, declaró la justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**.

Con fundamento en lo anterior, las partes proceden a suscribir el presente Contrato Interadministrativo, que se registrará por las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO:** Prestar el servicio de asistencia técnica integral para apoyar la formulación y estructuración de un Plan Nacional de Conectividad – PNC como parte del fortalecimiento de las líneas de inversión del Ministerio TIC para mejorar la conectividad y reducir la brecha digital en Colombia, en áreas urbanas y rurales, a través de la definición de alternativas de proyectos para su implementación en el corto, mediano y largo plazo.

**SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL:** En desarrollo del objeto, **CINTEL** se obliga a cumplir con las siguientes:

#### **A. OBLIGACIONES generales:**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

1. Desarrollar y garantizar las actividades propias de la gestión para la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo con el acompañamiento permanente del MinTIC – Fondo Único de TIC, cumpliendo con las condiciones de calidad técnica, razonabilidad económica y de seguridad jurídica.
2. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad, autorización de recolección y tratamiento de datos personales y declaración de conflicto de intereses en los formatos establecidos por la entidad.
3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
4. Disponer de los recursos del contrato únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo.
5. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

**B. OBLIGACIONES especiales**

1. Realizar un estudio del sector de telecomunicaciones en Colombia, abordando aspectos clave de oferta y demanda para identificar los principales desafíos y oportunidades.
2. Llevar a cabo un diagnóstico de la conectividad internacional de Colombia, incluyendo los puntos de intercambio de tráfico, IXP (identificando deficiencias y proponiendo soluciones para mejorar la interconexión del país con redes internacionales).
3. Evaluar la infraestructura de conectividad troncal a nivel nacional, diagnosticando brechas y proponiendo alternativas para optimizar su calidad y alcance.
4. Realizar un diagnóstico de las redes de acceso en ciudades grandes e intermedias, identificando brechas y planteando soluciones para mejorar la conectividad en estas áreas.
5. Realizar un diagnóstico de las redes de acceso en ciudades pequeñas y en las áreas rurales y remotas de Colombia, identificando brechas y proponiendo alternativas para brindar una conectividad más efectiva.
6. Revisar y analizar la información disponible del proyecto de Comunidades de conectividad este proyecto impulsado por el gobierno nacional, con el fin de identificar ventajas y desventajas del mismo y plantear alternativas para su implementación.
7. Analizar la situación actual y el plantear estrategias y soluciones para mejorar la conectividad de instituciones educativas de acuerdo con las políticas del actual gobierno y las metas de UIT para 2030.
8. Estructurar la propuesta del Plan Nacional de Conectividad, definiendo los objetivos, metas y propuestas de proyectos concretos para el PNC. Además, determinando las fuentes de financiamiento y el análisis de la sostenibilidad financiera, y estableciendo una hoja de ruta detallada para su implementación.
9. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que se organicen en las etapas previstas en el presente contrato.
10. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.
11. Tramitar con celeridad, eficacia y eficiencia, las obligaciones para el adecuado desarrollo del presente contrato.
12. Suministrar la información y dar respuesta de manera oportuna a los requerimientos presentados por terceros o por los entes de control dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.
13. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes del Ministerio /Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dicho archivo deberá estar a disposición del Fondo Único de TIC / MinTIC en cualquier momento que éste lo requiera, y será entregado conforme lo establecido en el anexo técnico y/o en los términos requeridos por la supervisión.
14. Mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato, el equipo mínimo de trabajo establecido en el anexo técnico y en la propuesta, sobre el cual se garantizará el cumplimiento de la formación académica y experiencia establecida por la entidad.
15. Presentar al Fondo Único de TIC los entregables de conformidad con los plazos y características establecidas en el anexo técnico.
16. Realizar la articulación necesaria entre todos los actores del proyecto a fin de conseguir los resultados y metas establecidas

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

- para el desarrollo de este contrato.
17. Las demás obligaciones que se detallan en el anexo técnico, la propuesta presentada por CINTEL y aquellas inherentes a la ejecución del contrato.
  18. Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte del Fondo Único de TIC dentro de los cinco (5) días calendario posteriores al recibo de estas, incluyendo, de ser necesario, conceptos u opiniones, y realizar las propuestas que considere pertinentes para la buena ejecución del contrato.
  19. El contratista deberá garantizar que los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, reseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, invenciones, descubrimientos, y obras consideradas como propiedad intelectual protegida por el derecho de autor, que llegaren a crearse, obtenerse en desarrollo del objeto de este contrato serán de propiedad del MINTIC / FONDO ÚNICO DE TIC en virtud de lo establecido en la Ley 23 de 1982.
  20. El contratista se obliga a socializar los productos señalados por la supervisión como sea determinado en la etapa de ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El contratista debe ceñirse de conformidad a lo establecido para la transferencia de la información como lo señale la supervisión.

**TERCERA. – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL FONDO ÚNICO DE TIC:** El FONDO ÚNICO DE TIC se obliga con EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL a

1. Pagar oportunamente los recursos establecidos como pago para la realización del objeto del contrato.
2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del contrato.
3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del objeto del contrato.
4. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
5. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.

**CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El valor del contrato es hasta por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.895.000.000)**, incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuido por vigencia de la siguiente manera:

2023	2024	Total
\$ 2.482.014.094	\$ 2.412.985.906	\$ 4.895.000.000

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El contrato se ejecutará conforme a las actividades acordadas de acuerdo con la propuesta presentada por CINTEL, el estudio previo, el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

**QUINTA. – FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:** Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará al Ejecutor el valor al contrato, en la siguiente forma:

PAGO	FECHA TENTATIVA	VALOR	REQUISITOS
PAGO 1	7/12/2023	\$ 979.000.000	Sujeto a la entrega por parte del contratista de: Plan de trabajo, WBS y cronograma ajustado. Documento Word, acompañado de una presentación en PPT y el Project correspondiente.
PAGO 2	22/12/2023	\$ 1.503.014.094	Sujeto a la entrega por parte del contratista de: Informe de Avance 1 bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
PAGO 3	7/03/2024	\$ 1.006.492.953	Sujeto a la entrega por parte del contratista de: Informe de Avance 2 bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
PAGO 4	30/04/2024	\$ 1.406.492.953	Sujeto a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor de: Plan Nacional de Conectividad.
TOTAL		\$4.895.000.000	

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Los recursos objeto de la presente contratación se encuentran amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 177823 del 24 de octubre de 2023 y 180323 del 30 de octubre de 2023 expedidos por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad, así como en la autorización de cupo de vigencias futuras mediante oficio con radicado 2-2023-060954 del 14 de noviembre de 2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - La fecha de los pagos está sujeta a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja del Fondo Único de TIC. De la misma forma, se aclara que, para los desembolsos, el contratista deberá presentar: (i) certificación

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según corresponda, donde se reporte que el contratista se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo y (ii) los requisitos detallados para cada uno de los pagos estipulados en la tabla anterior.

**PARAGRAFO TERCERO.** - Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s), en el evento de ser requerida su emisión o no se acompañan de los documentos requeridos para el trámite, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARAGRAFO CUARTO.** - El contratista deberá tener en cuenta para la presentación y radicación de los pagos el cronograma establecido en las circulares que emita el Fondo Único de TIC para el cierre financiero del año correspondiente

**PARAGRAFO QUINTO.** - Cada desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC y liquidez de parte de Tesorería, así como atender los lineamientos establecidos por el Fondo Único de TIC para la legalización de recursos.

**SEXTA. – PLAZO:** El plazo previsto para la ejecución del contrato interadministrativo será por **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**SÉPTIMA. – GARANTÍAS:** EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales respecto del presente contrato.

**A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

De conformidad lo establecido por el artículo “2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento” del decreto 1082 de 2015, y dado que se evidencia la necesidad, en términos de ejecución del futuro contrato interadministrativo, de amparar a la entidad mediante garantías, se considera que se deberá exigir para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento los amparos que a continuación se señalan, correspondiendo al ejecutor la obligación de presentar la garantía de cumplimiento en original al MINTIC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato interadministrativo.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	El Ejecutor

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

BENEFICIARIO / ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)		
AMPAROS	<b>AMPARO</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>
	Cumplimiento general del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Calidad del servicio	Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.	Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El ejecutor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El ejecutor deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

**OCTAVA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión por parte del **FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** será ejercida por el Subdirector de Operaciones o quien designe el ordenador del gasto, quien cumplirá con las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones pactadas, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el contrato.
3. Requerir al contratista frente al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, en el anexo técnico y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Informar a la Secretaría General del Ministerio /Fondo Único de TIC de las demoras o incumplimiento de los compromisos del contratista.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

6. Recibir la correspondencia, informes y documentos que presente el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
8. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista y autorizar los desembolsos a cargo del Fondo Único de TIC.
9. Remitir al Grupo de Trabajo de Grupos de Interés y de Gestión Documental del MinTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
10. Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual el proyecto de acta de liquidación del contrato, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes.
11. Verificar el cumplimiento de los compromisos del contratista relacionadas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
12. Solicitar la información que requiera respecto de cualquiera de las obligaciones pactadas, o del desarrollo del objeto del presente contrato.
13. Las demás contempladas en la ley y el Manual de Contratación vigente del MinTIC.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El funcionario encargado de la supervisión en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al contratista. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del contrato

**NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

**DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente contrato; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

**DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes que suscriban el contrato se comprometen a no realizar explotación económica o patrimonial de los productos y contenidos multiplataforma que se generen como producto nuevo de la ejecución del presente contrato, por lo anterior podrán hacer uso exclusivo de los contenidos en aras de promover la producción de contenidos propios por parte de las comunidades étnicas y sociales proporcionando el acceso y uso de las TIC, al igual que apoyar en la difusión y divulgación de dichos contenidos en las diferentes plataformas, siempre y cuando se informe a las contrapartes que suscriben este contrato y éstas manifiesten su consentimiento por escrito, y no divulgarán, publicarán, ni pondrán de ninguna forma a disposición de otros actores el contenido de los productos del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente contrato, salvo que ésta o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial. Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados de las actividades desarrolladas en ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Partes impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN:** El presente contrato se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra.

**DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del contrato, **b)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, **c)** Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. **d)** Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

**DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA SEXTA. – AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD:** Las partes deberán mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o

## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL

acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites para que, en lo posible, se pueda llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y a su vez esta pagará todos los gastos en que incurra la parte afectada.

**DÉCIMA OCTAVA. – PENAL PECUNIARIA:** Si alguna de las partes no diera cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a los compromisos emanados del presente contrato, pagará a la parte afectada con dicho incumplimiento el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La parte afectada con el incumplimiento podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que se adeuden en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, la parte afectada podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA. – MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el presente contrato, y como apremio para que las atienda oportunamente, se podrán imponer mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus compromisos, previo requerimiento a la parte que incumpla, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las partes autorizan desde ya, para que el valor de las mismas se descuente del saldo a favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que se demuestre que la tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

**VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – ENTENDIMIENTO TOTAL:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso, y en cumplimiento en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal I), de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II, además se requiere que **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1286 DE 2023 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**

**DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL** se encuentren al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

**VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá y su ámbito de ejecución será el territorio nacional.

**VIGÉSIMA QUINTA. – DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato:

1. Propuesta de **CINTEL**.
2. Anexo técnico.
3. Plan de trabajo.
4. Estudios y documentos previos para el desarrollo del contrato.
5. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
6. Matriz de riesgos.
7. Los demás documentos acordados por las partes que surjan durante las diferentes etapas de planeación, ejecución y liquidación del contrato.
8. CDP y Vigencias Futuras.

**VIGÉSIMA SEXTA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – CINTEL**.

**Revisó:** Ricardo Pérez Latorre – Subdirector de Gestión Contractual  
**Proyectó:** Alejandra Pinilla Reyes – Abogado Subdirección de Gestión Contractual